

Interés Cultural (con categoría de Conjunto Histórico), por el RD 2753/1986.

6.- Si la entidad de la obra exige proyecto técnico y/o dirección facultativa.

" Para la ejecución de las obras señaladas se exige Certificado de Intervención.

7.- Determinación del plazo normal para el comienzo y duración estimada de la ejecución de las actuaciones.

" El comienzo de la obra se estima en QUINCE DÍAS desde la concesión de licencia, siendo la duración estimada de las mismas de TRES DÍAS.

8.- Utilización de andamios, plataformas elevadoras y grúas, con ocupación de vía pública.

" Las obras a realizar requieren la ocupación de la vía pública con vallas y andamios.

9.- Advertencias.

" El extremo del presente informe sirve como único propósito a la ejecución de las medidas de seguridad que solventen unas condiciones deficientes para el uso efectivo o legítimo de la edificación (según el Art. 8 de la Ordenanza de Conservación). Es por ello que las causas de los daños referidos se señalan como "posibles" (según el Art. 11 de la misma).

10.- CONCLUSIÓN.

" Deberán ordenarse las medidas señaladas en el punto 4 del presente informe, que literalmente dice:

- Para subsanar los daños detectados, deberán acometerse las siguientes obras:

" Saneado, reparación y pintado de todos aquellos elementos de la fachada que presenten riesgo de desprendimiento así como de aquellas zonas que se encuentren descarnadas o en mal estado de conservación.

" Reparar las grietas existentes en las plataformas de balcones.

" En la vivienda situada en el bajo derecha realizar las siguientes obras:

- Sanear, reparar y pintar las zonas afectadas por la humedad en paramentos verticales y techo, incluyendo la pared de la cocina medianera con el dormitorio (en ambas caras).

- Reparar y pintar el falso techo de la cocina.

" El plazo para la ejecución de las mismas está determinado en el punto 7 del presente informe, que literalmente dice:

- El comienzo de la obra se estima en QUINCE DÍAS desde la concesión de licencia, siendo la duración estimada de las mismas de TRES DÍAS.

" Para la ejecución de las obras señaladas se exige Certificado de Intervención.

De conformidad con el art. 12 de La Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones, promulgada por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma el día 29-01-04 y publicada en el BOME Extraordinario nº 5 fecha 2 de febrero de 2004, se propone al Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, se inicie expediente de reparaciones del inmueble denunciado."

VENGO EN DISPONER:

PRIMERO.- Se inicie de oficio expediente de reparaciones de las deficiencias observadas en el inmueble situado en CALLE FORTUNY, 8, BAJO DCHA, propiedad de D. SORAYA SALAH HADDU con D.N.I. 45285584-X.- Deberán realizarse las siguientes obras, con intervención de técnico competente.

" Saneado, reparación y pintado de todos aquellos elementos de la fachada que presenten riesgo de desprendimiento así como de aquellas zonas que se encuentren descarnadas o en mal estado de conservación.

" Reparar las grietas existentes en las plataformas de balcones.

" En la vivienda situada en el bajo derecha realizar las siguientes obras:

- Sanear, reparar y pintar las zonas afectadas por la humedad en paramentos verticales y techo, incluyendo la pared de la cocina medianera con el dormitorio (en ambas caras).

- Reparar y pintar el falso techo de la cocina.

SEGUNDO.- Cumpliendo lo ordenado en el art. 84 de la LRJPAC y el art. 13.1 de La Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones, se conceda al propietario del inmueble SORAYA SALAH HADDU, un plazo de AUDIENCIA de DIEZ DIAS, durante los cuales se pondrá de manifiesto el expediente íntegro al objeto de que pueda ser examinado, por sí mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el art. 32 de la misma Ley, y del art. 12 de la mencionada Ordenanza, y en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual sin cumplimentarlo se le considerará decaído de su derecho a este trámite.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la LRJPAC, contra la presente resolución no cabe recurso por ser un acto de trámite.